

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

Tomo DXLII No. 19 México, D.F., jueves 26 de noviembre de 1998

REFORMAS Y ADICIONES A LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

Tomo DLXXXI No. 12	México, D.F., martes 19 de febrero de 2002
Tomo DCXII No. 9	México, D.F., lunes 13 de septiembre de 2004
Tomo DCLVI No. 11	México, D.F., lunes 19 de mayo de 2008
Tomo DCLXXXINo.	19 México, D.F., viernes 25 de junio de 2010
Tomo DCXC No. 12	México, D.F., miércoles 16 de marzo de 2011
Tomo DCCII No. 18	México, D.F., martes 27 de marzo de 2012
Tomo DCCV No. 7	México, D.F., lunes 11 de junio de 2012
Tomo DCCLVIII No. 13 Ciu	dad de México, miércoles 16 de noviembre de 2016

Índice

INDICE	
TÍTULO PRIMERO	5
De la organización y funcionamiento	5
Capítulo Unico	
De las bases	
TÍTULO SEGUNDO	32
Del Instituto Federal de Defensoría Pública	32
Capítulo I	33
De la estructura	
CAPÍTULO II	
De la Junta Directiva	
CAPÍTULO III	
De la Dirección General	39
CAPÍTULO IV	51
SECCIÓN PRIMERA	
Disposiciones comunes	
SECCIÓN SEGUNDA	55
De la Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio	55
SECCIÓN TERCERA	63
De la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio	
SECCIÓN CUARTA	71
De la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal	
y Asesoría Jurídica	71
SECCIÓN QUINTA	
De la Unidad de Apoyo Operativo	
CAPÍTULO V	
De las Delegaciones	
CAPÍTULO VI	14
Del Secretariado Técnico	14
TÍTULO TERCERO	14
De los servicios del Instituto Federal de Defensoría Pública	106
	100
CAPÍTULO I	
y asesoría jurídica	106
CAPÍTULO II	
Del servicio de defensa penal	110
SECCIÓN PRIMERA	110
Disposiciones generales	110
SECCIÓN SEGUNDA	118

De la defensa penal en averiguación previa	118
SECCIÓN TERCERA	128
SECCIÓN TERCERA	128
SECCIÓN CUARTA	142
De la visita a detenidos y arraigados	142
CAPÍTULO III	
Del servicio de asesoría jurídica	150
SECCIÓN PRIMERA	150
Disposiciones generales	150
SECCIÓN SEGUNDA De la prestación del servicio de asesoría jurídica	162
De la prestación del servicio de asesoría jurídica	162
SECCIÓN TERCERA_ Del procedimiento para la prestación del servicio	167
Del procedimiento para la prestación del servicio	
de asesoría jurídica	
TÍTULO CUARTO	181
De la información documental	181
Capítulo I	
Disposiciones generales	
Capítulo II	185
De los instrumentos de registro y expedientes de control	
para el servicio de defensa penal	185
Capítulo III	197
De los instrumentos de registro y expedientes de control	
para el servicio de asesoría jurídica	197
CAPÍTULO IV	
Reglas comunes para los expedientes de control	
de los servicios de defensa penal y asesoría jurídica	210
TÍTULO QUINTO	214
De la supervisión	214
CAPÍTULO I	214
Disposiciones generales	214
Capítulo II	225
CAPÍTULO II	225
CAPÍTULO III	230
Del informe de la visita de supervisión	231
TÍTULO SEXTO	237
De la evaluación	237
Capítulo I	237
Disposiciones generales	237
CAPÍTULO II	239
De la práctica de la evaluación	239

TÍTULO SÉPTIMO	_ 254
Del servicio civil de carrera	_ 254
Capítulo I	
Disposiciones generales	
CAPÍTULO II	
De la promoción	
TÍTULO OCTAVO	299
Del servicio social	
CAPÍTULO ÚNICO	38
CAPÍTULO ÚNICO	38
TÍTULO NOVENO	305
De las suplencias	
Capitulo Único	⁻ 306
Del procedimiento para cubrir las faltas temporales	
TÍTULO DÉCIMO	40
TÍTULO DÉCIMO De los Defensores que actúan en el Sistema Acusatorio	40
CAPÍTULO I	
Reglas comunes para el servicio de defensa penal en el	
Sistema Penal Acusatorio	40
CAPÍTULO II	42
De la práctica de la supervisión y evaluación en el Sistema Penal Acusatorio_	42
TRANSITORIOS	3113
TRANSITORIOS DE LAS PRIMERAS REFORMAS Y ADICIONES	44
TRANSITORIOS DE LAS SEGUNDAS REFORMAS Y ADICIONES _	44
TRANSITORIOS DE LAS TERCERAS REFORMAS Y ADICIONES	44
TRANSITORIOS DE LAS CUARTAS REFORMAS Y ADICIONES	45
TRANSITORIOS DE LAS QUINTAS REFORMAS Y ADICIONES	45
TRANSITORIOS DE LAS SEXTAS REFORMAS Y ADICIONES	45
TRANSITORIOS DE LAS SÉPTIMAS REFORMAS Y ADICIONES	46
TRANSITORIOS DE LAS OCTAVAS REFORMAS Y ADICIONES	46

TÍTULO PRIMERO

De la organización y funcionamiento CAPÍTULO ÚNICO

De las bases

ARTÍCULO 1º.- Estas Bases Generales, tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como los servicios de defensoría pública que tiene a su cargo de conformidad al artículo 1 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Para los efectos de estas Bases, dicha Ley Federal de Defensoría Pública se denominará solamente como "la Ley".

TÍTULO SEGUNDO

Del Instituto Federal de Defensoría Pública CAPÍTULO I

De la estructura

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el Instituto Federal de Defensoría Pública tiene la estructura siguiente:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio;
- IV. Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio;
- V. Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica;
- VI. Unidad de Apoyo Operativo;
- VII. Delegaciones; y,
- VIII. Secretariado Técnico.

Las Delegaciones serán consideradas regionales cuando abarquen más de una entidad federativa.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley, la Junta Directiva determinará la periodicidad y calendarización de las sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán las que convoque el Director General ya sea por decisión propia o las que mediante solicitud a éste, formulen por lo menos tres

miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Las decisiones que tome la Junta Directiva en sus sesiones, serán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes, no pudiendo abstenerse de votar ninguno de ellos, salvo cuando exista un impedimento legal que lo justifique; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando algún miembro de la Junta disintiere de la mayoría, podrá formular su voto particular por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de celebración de la sesión, el cual se anexará al acta respectiva.

El contenido de las actas de las sesiones será discutido y, en su caso, aprobado en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el acta de la sesión anterior se enviará a los miembros de la Junta Directiva con razonable anticipación a la fecha de la sesión en que deba aprobarse.

CAPÍTULO III

De la Dirección General

ARTÍCULO 4°.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, además de las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley, tiene las funciones siguientes:

- I. Ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas y acciones formuladas por la Junta Directiva;
- II. Vigilar el cumplimiento de lo previsto por estas Bases Generales; y, proponer a la Junta Directiva los objetivos estratégicos y los indicadores clave del desempeño para la evaluación y rendición de cuentas del Instituto;
- III. Expedir circulares, instructivos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas legales aplicables;
- IV. Proponer a las áreas correspondientes del Consejo de la Judicatura Federal, los nombramientos de los servidores públicos a ocupar cargos directivos, operativos y técnicos del Instituto;
- V. Proponer el nombramiento de cada defensor público y asesor jurídico interinos, en los términos que establecen las normas que regulan el servicio civil de carrera;
- VI. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las Unidades correspondientes, tomando en consideración entre otros aspectos el seguimiento de los asuntos penales y si se ha hecho valer a favor de los imputados, acusados, procesados o sentenciados el derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, así como la suspensión condicional o, en su caso, la prescripción de la acción penal o de la sanción penal y, con base en ello adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados por los defensores públicos y asesores jurídicos;
- VII. Determinar la adscripción de cada uno de los servidores públicos del Instituto;

- VII bis. Acordar los cambios de adscripción de los servidores públicos del Instituto que estime procedentes, a petición de parte interesada o por necesidades del servicio;
- VIII. Enviar las quejas que se presenten en contra de los defensores públicos y asesores jurídicos y demás servidores al Consejo de la Judicatura Federal, con la finalidad de que en su caso se investigue su probable responsabilidad;
- IX. Presentar denuncias penales ante el Ministerio Público de la Federación, en los casos en que la conducta de los servidores públicos del Instituto, pueda implicar la comisión de algún delito, independientemente de las sanciones aplicables a dichos servidores, en los ámbitos laboral y administrativo de responsabilidades;
- X. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga cada defensor público y asesor jurídico, con objeto de informar de ello al Consejo de la Judicatura Federal, así como para la elaboración del informe anual de labores del Instituto;
- XI. Presentar el informe anual de labores, en la sesión ordinaria de la Junta Directiva a celebrarse en el mes de junio de cada año;
- XII. Vigilar que exista la adecuada coordinación entre las unidades administrativas del Instituto, para un mejor cumplimiento de las funciones que señala la Ley;
- XIII. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo del Instituto;
- XIV. Delegar funciones para la atención de los asuntos, organización y funcionamiento del Instituto, excepto aquéllas que por disposición de la propia Ley, deban ser ejercidas personalmente por el Director General;
- XV. Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, y resolver lo que proceda de acuerdo con sus resultados;
- XVI. Determinar la creación de Delegaciones conforme lo requieran las necesidades del servicio, previo conocimiento de la Junta Directiva; y,
- XVII. Proponer a la Junta Directiva el proyecto del Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto, así como un programa de difusión de los servicios que ofrece la institución; y,
 - XVIII. Las demás que le sean conferidas por las normas aplicables.

CAPÍTULO IV

De las unidades administrativas SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 5º.- Son facultades comunes de las unidades administrativas, las siguientes:

I. Proponer al Director General, los proyectos de manuales administrativos y operativos, tanto generales como específicos, así como los instructivos que a su competencia correspondan y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

- II. Vigilar que se respete la independencia técnica y operativa, tanto del defensor público como del asesor jurídico;
- III. Realizar los estudios técnico jurídicos tendientes a mejorar los servicios de defensa pública y proponerlos al Director General;
- IV. Coordinar sus acciones en el ámbito administrativo, con las demás áreas del Instituto y con las Delegaciones;
- V. Recabar la información que resulte del ejercicio de sus funciones, con el fin de integrarla al informe anual de labores;
- VI. Controlar la recepción, registro, guarda, custodia y conservación de la información que contengan los archivos a su cargo; y,
 - VII. Las demás que les sean conferidas por las normas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio

ARTÍCULO 6°.- La Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio tiene como objetivos lograr el desempeño óptimo de la función de defensa penal, el cumplimiento de los derechos que a los defendidos atañen durante el procedimiento penal y evaluar la calidad del servicio.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones de la unidad:

- I. Dirigir, organizar, controlar, coordinar y evaluar los servicios de defensa penal, en averiguación previa, primera y segunda instancias, juicios de amparo y ejecución de sentencias;
- II. Recabar la información procesal de los asuntos a cargo de cada defensor público;
- III. Recibir los informes que se obtengan de la supervisión de cada defensor público, para proceder a la evaluación de su desempeño, emitiendo el dictamen correspondiente, con el fin de hacer los requerimientos y sugerencias que se consideren pertinentes, proponiendo al Director General las sanciones que en su caso procedan;
- IV. Designar defensor público sustituto o suplente en los casos de impedimento o faltas temporales, respectivamente, ante la ausencia del titular de la Delegación o de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal, según su adscripción;
- V. Aplicar el programa de consulta interna acerca de las cuestiones sustantivas y procesales que se planteen sobre el servicio de defensa penal, difundiendo el resultado en las áreas correspondientes;
- VI. Proponer al defensor público que por su eficiencia, calidad y honestidad en el desempeño de sus funciones, sea acreedor de reconocimientos y estímulos, en cada Delegación y en la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal;
- VII. Apoyar las peticiones que formule el defensor público, el sentenciado o sus familiares, para la obtención de los beneficios que prevén las leyes, constituyendo un

enlace institucional con las autoridades competentes y que permita participar en los procedimientos de ejecución de sentencias a los servidores públicos del Instituto;

- VIII. Atender las solicitudes de información planteadas por otras instituciones públicas, respecto del estado procesal de asuntos en materia penal federal en los que interviene el Instituto, siempre y cuando, dichas dependencias funden y motiven las mismas con base en sus atribuciones legales; y,
- IX. Proponer al Director General la adscripción para cada defensor público, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de selección y atendiendo a las necesidades del servicio.

SECCIÓN TERCERA

De la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio

ARTÍCULO 8º.- La Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio tiene como objetivos lograr el desempeño óptimo de la función de asesoría jurídica y evaluar la calidad del servicio.

ARTÍCULO 9°.- Son funciones de la unidad:

- I. Dirigir, organizar, controlar, coordinar y evaluar el servicio de asesoría jurídica;
- II. Dirigir la elaboración y difusión de las normas relativas al servicio de asesoría jurídica, a efecto de garantizar el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación;
- III. Recabar de cada asesor jurídico la información procesal de los asuntos que tienen a su cargo;
- IV. Recibir los informes que se obtengan de la supervisión de cada asesor jurídico, para proceder a la evaluación de su desempeño, emitiendo el dictamen correspondiente, con el fin de hacer las sugerencias o requerimientos que se consideren pertinentes, proponiendo al Director General las sanciones que en su caso procedan;
- V. Aplicar el programa de consulta interna sobre las cuestiones sustantivas y procesales, que plantee cada asesor jurídico, difundiendo el resultado en las áreas correspondientes;
- VI. Determinar la intervención de cada asesor jurídico en asuntos específicos con objeto de equilibrar las cargas de trabajo, y designar al asesor jurídico sustituto o suplente en los casos de impedimento o faltas temporales, respectivamente, ante la ausencia del titular de la Delegación o de la Dirección de Prestación del Servicio de Asesoría Jurídica, según su adscripción;
- VII. Conocer, tramitar y resolver sobre el procedimiento de retiro del servicio de asesoría jurídica;
- VIII. Vigilar que la prestación del servicio de asesoría jurídica en casos de urgencia, se encuentre justificada;

- IX. Proponer al asesor jurídico que por su eficiencia, calidad y honestidad en el desempeño de sus funciones, sea acreedor de reconocimientos y estímulos, en cada Delegación y en la Dirección de Prestación del Servicio de Asesoría Jurídica; y,
- X. Proponer al Director General la adscripción para cada asesor jurídico, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de selección y atendiendo a las necesidades del servicio.

SECCIÓN CUARTA

De la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica tiene como objetivo operar la supervisión prevista en las presentes Bases Generales, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen la función sustantiva de cada defensor público y asesor jurídico, permitiendo conocer las condiciones de su desempeño.

La supervisión directa es responsabilidad de esta unidad y la ejercerá a través del cuerpo de supervisores, quienes la realizarán conforme a las disposiciones del Manual para la Práctica de las Supervisiones Documental y Directa.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la unidad:

- I. Proponer los lineamientos y criterios para la correcta aplicación de la supervisión;
- II. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño del cuerpo de supervisores;
- III. Diseñar y operar el programa anual de visitas de supervisión directa, emitiendo los acuerdos que ordenen su realización cuando menos una vez a cada adscripción;
- IV. Recabar las actas circunstanciadas y los informes que resulten de la supervisión directa y proporcionarlos de manera oportuna a las unidades administrativas competentes, para su evaluación;
- V. Vigilar el cumplimiento de las sugerencias, requerimientos o sanciones que resulten de la función evaluatoria;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que contiene la Ley y las presentes Bases Generales, así como las normas aplicables a los servicios de defensa penal y asesoría jurídica;
 - VII. Se deroga;
 - VIII. Se deroga;
- IX. Coordinar a las Delegaciones y a las Direcciones de Prestación de los Servicios de Defensa Penal y de Asesoría Jurídica en la supervisión documental de los expedientes de control, a cargo de cada defensor público y asesor jurídico; y

X. Integrar cuadernos de antecedentes y vigilancia que, en su caso, se relacionen con las inconformidades que se reciban; o, con las quejas que sean enviadas al Consejo de la Judicatura Federal.

SECCIÓN QUINTA De la Unidad de Apoyo Operativo

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Apoyo Operativo tiene como objetivo coadyuvar con la función sustantiva del Instituto, mediante la gestión y control de los recursos humanos, financieros y materiales que sean asignados al mismo, de conformidad con el ejercicio presupuestal vigente y las normas aplicables en la materia, constituyendo un enlace de las áreas internas del Instituto con las administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la unidad:

- I. Dirigir las acciones tendientes a la gestión y control de recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el apoyo de la función sustantiva del Instituto, promoviendo las mismas ante el Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de atender los requerimientos de las áreas centrales y foráneas;
- II. Coordinar la elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Federal de Defensoría Pública, y una vez aprobado, controlar el ejercicio del gasto y la liberación de recursos presupuestales;
- III. Vigilar la asignación y control de los bienes muebles e inmuebles destinados al Instituto;
 - IV. Derogado;
 - V. Derogado;
- VI. Tramitar la expedición de nombramientos de los servidores públicos del Instituto, así como las incidencias de personal, ante el área administrativa competente del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. Intervenir en el procedimiento de selección e ingreso para ocupar las plazas vacantes de defensor público y asesor jurídico, según lo determine el Director General;
 - VIII. Tramitar las solicitudes de viáticos y pasajes, y requerir su comprobación; y,
- IX. Elaborar e integrar la estadística general del Instituto, en forma mensual y anual.

CAPÍTULO V

De las Delegaciones

ARTÍCULO 13 BIS.- Las Delegaciones se establecerán, conforme a las necesidades del servicio, en cada uno de los circuitos judiciales federales del país, identificándose con la denominación de la entidad federativa en que tengan sede. Contarán con un Delegado y el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto.

En el primer circuito funcionarán la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal y la Dirección de Prestación del Servicio de Asesoría Jurídica, adscritas orgánicamente a la Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio y a la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio, respectivamente. Contarán con un Director y el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto.

ARTÍCULO 13 TER.- Los Delegados y los Directores de Prestación del Servicio tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y supervisar el trabajo, el control administrativo, la gestión y el seguimiento de acciones institucionales con el personal profesional, administrativo, de apoyo y con defensores públicos y asesores jurídicos federales adscritos en cada Delegación o Dirección;
- II. Realizar, de manera permanente, la supervisión documental a defensores y asesores para constatar que la información y documentación, a que se refieren los artículos 42 y 44 de estas Bases, se haya remitido conforme lo indican tales preceptos;
- III. Resguardar los expedientes de control cuidando que se encuentren debidamente integrados y remitir los diagnósticos, en forma coordinada con el programa anual de visitas de supervisión directa, a la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica;
- IV. Supervisar que los defensores y asesores mantengan permanentemente actualizada la información, relacionada con sus respectivas funciones, que sea necesario registrar en los sistemas electrónicos empleados por el Instituto;
- V. Designar defensor público o asesor jurídico sustituto o suplente en los casos de faltas temporales o impedimento a fin de evitar que se actualice la hipótesis del tipo penal prevista en la fracción I del artículo 232 del Código Penal Federal, así como a los defensores públicos que atiendan, por turno, las solicitudes que se presenten en materia de ejecución de sentencias;
- VI. Concentrar, validar y enviar a la Dirección General la información estadística requerida, así como proporcionar, oportuna y verazmente, la información que solicite la Dirección General, las Unidades Administrativas o las Secretarías Técnicas;
- VII. Cumplir con el horario de labores y estar presentes en su Delegación o Dirección a efecto de resolver oportunamente los problemas que se susciten, salvo cuando el Director General los comisione o autorice a faltar para atender asuntos propios debidamente justificados o realicen visitas de trabajo, acudan ante autoridades o centros de reclusión.
- VIII. Vigilar que se cumplan los horarios de trabajo determinados, estableciendo mecanismos de control acordes a la función y el cargo de los servidores, y preservar la disciplina de todo el personal;
- IX. Programar los períodos vacacionales, con los ajustes derivados de los permisos concedidos y remitirlos, oportunamente, a la Dirección General para su aprobación;

- X. Acordar, conforme a los lineamientos establecidos, las solicitudes planteadas para ausentarse del trabajo hasta por tres días con causa justificada a cuenta de vacaciones o con goce de sueldo en casos extraordinarios, debiendo documentarlo y haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Operativo;
- XI. Practicar visitas de trabajo cuando menos una vez al año y, conforme a disponibilidades presupuestales, a cada una de las adscripciones de asesores y defensores de su circunscripción;
- XII. Identificar y supervisar el óptimo y eficiente manejo de los recursos humanos y materiales, ejecutando las acciones necesarias para el excelente funcionamiento de la Delegación o Dirección;
- XIII. Efectuar labores de difusión de los servicios que proporciona el Instituto, con la participación de defensores públicos, asesores jurídicos, personal de apoyo operativo y administrativo;
- XIV. Cuidar que se cumplan las disposiciones de la Dirección General y resolver, con el conocimiento de ésta, los problemas que se presenten y no admitan demora, velando en todo momento por el buen funcionamiento de la Delegación o Dirección de Prestaciones correspondiente;
- XV. Cuando en una ciudad estén adscritos dos o más asesores jurídicos, vigilar que la carga de trabajo sea repartida equitativamente en cada una de las modalidades de la prestación del servicio, estableciendo un sistema de recepción y turno de asuntos;
- XVI. Proponer a la Dirección General, en forma fundada y motivada, cambios de adscripción del personal de apoyo y administrativo de la Delegación a su cargo;
- XVII. Levantar las actas correspondientes y remitirlas, inmediatamente, a la Dirección General junto con la documentación que respalde su actuación a fin de que se inicie el procedimiento o trámite que corresponda, cuando tenga conocimiento de que algún servidor público adscrito a una Delegación o Dirección de Prestación del Servicio incurra en omisión o incumpla sus obligaciones, deberes o atribuciones;
- XVIII. Comunicar, inmediatamente, a la Dirección General, con todos los datos, las conductas de las que tuviere conocimiento, realizadas por un servidor público integrante del Instituto Federal de Defensoría Pública, aunque no pertenezca a su adscripción, que afecte la buena fama o la imagen del Instituto;
- XIX. Llevar a cabo las gestiones institucionales y acciones de coordinación que correspondan ante los órganos jurisdiccionales, ministeriales o administrativos que coadyuven al eficaz desarrollo de las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos;
- XX. Cumplir, eficiente y oportunamente, con las intervenciones que en casos concretos acuerde el Director General y con los asuntos que les sean turnados por los titulares de las Unidades o Secretarios Técnicos, así como verificar que las comisiones encargadas a defensores públicos o asesores jurídicos se cumplan de manera eficiente y oportuna;
- XXI. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que sean contrarios al buen funcionamiento de la Delegación o Dirección a su cargo o que generen conflictos entre el personal;

XXII. Ser enlace con las demás Delegaciones o Direcciones de Prestación del Servicio en la atención de asuntos que comprendan dos o más Delegaciones o Direcciones;

XXIII.Informar a la Dirección General sobre las necesidades de capacitación advertidas o demandadas en la Delegación o Dirección en la que se encuentre adscrito; XXIV.Las demás que determine la Dirección General.

CAPÍTULO VI Del Secretariado Técnico

ARTÍCULO 13 QUATER.- El secretariado técnico contará con el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto.

Se integrará, al menos, con una Secretaría Técnica de Coordinación Interna y otra Externa, cuyas funciones las asignará el Director General.

ARTÍCULO 13 QUINTUS.- Los secretarios técnicos tendrán funciones de apoyo a la Dirección General y a las Unidades Administrativas, en los términos que fijen las disposiciones técnicas y operativas que se expidan conforme al artículo 4°., fracción III, de estas Bases.

A la Secretaría Técnica de Coordinación Externa corresponderá presentarle al Director General el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos, en los términos señalados en los artículos 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 71 de estas Bases Generales. Igualmente, le corresponderá llevar a cabo el control de los prestadores de servicio social, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de este texto legal.

TÍTULO TERCERO

De los servicios del Instituto Federal de Defensoría Pública CAPÍTULO I

Reglas comunes para los servicios de defensa penal y asesoría jurídica

ARTÍCULO 14.- El defensor público y el asesor jurídico ejercen sus funciones en horario de tiempo completo, con las modalidades que determine la Dirección General atendiendo a la necesidad de los servicios, por lo que deberán cumplir las jornadas matutina y vespertina que se fijen, y fuera de ellas estar localizables para atender cualquier asunto urgente.

ARTÍCULO 15.- El defensor público, el asesor jurídico y demás personal en el ejercicio de su cargo, deben observar los principios de respeto, diligencia, prudencia, lealtad y economía procesal, así como atender las disposiciones que la Dirección General emita en materia administrativa.

ARTÍCULO 16.- La defensa en materia penal y la asesoría jurídica en otras materias, son incompatibles con el patrocinio particular, salvo disposición expresa en contrario de la ley.

CAPÍTULO II

Del servicio de defensa penal SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

ARTÍCULO 17.- El servicio de defensa penal se presta en asuntos del orden federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, por parte del defensor público adscrito ante el Ministerio Público de la Federación, los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, según corresponda.

En cuanto a la ejecución de sentencias, los defensores públicos deberán practicar visitas carcelarias y realizar los trámites que correspondan para obtener los beneficios solicitados por internos sentenciados por delitos federales.

ARTÍCULO 18.- Cuando el inculpado designe a un defensor particular que tenga cédula profesional, sin revocar al defensor público, éste debe excusarse de seguir interviniendo en el asunto.

También deberá excusarse de intervenir cuando existiendo designación del inculpado en favor de defensor particular con esa característica, el titular de la agencia investigadora o del órgano jurisdiccional le nombre al defensor público.

ARTÍCULO 19.- Para efecto de que el defensor público esté en posibilidad de atender las solicitudes del servicio, debe proporcionar al Ministerio Público de la Federación o al titular del órgano jurisdiccional donde se encuentre adscrito los datos que permitan su pronta localización, en cualquier día y hora, a través de cualquier medio de comunicación, lo cual debe hacer del conocimiento del titular de la Delegación o de la Dirección de Prestación del Servicio, según corresponda.

ARTÍCULO 20.- Cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada por la que el defensor público deba excusarse de aceptar o continuar alguna defensa ante el órgano de su adscripción, tiene obligación de comunicarlo inmediatamente al superior jerárquico a efecto de que, una vez calificada la excusa planteada, designe un defensor sustituto.

Existe conflicto de intereses que impide la intervención del Instituto Federal de Defensoría Pública, cuando el procedimiento se inicia con motivo de denuncia presentada por un defensor público federal.

SECCIÓN SEGUNDA

De la defensa penal en averiguación previa

ARTÍCULO 21.- La función del defensor público en averiguación previa comprende dos supuestos:

I. Asistencia jurídica.- Inicia cuando la persona que va a rendir declaración ante el Ministerio Público de la Federación, manifiesta su deseo de estar asistida por un defensor público en los términos del artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, y concluye al finalizar la diligencia.

En este supuesto, el defensor público en averiguación previa debe intervenir durante la declaración ministerial de su asistido, haciéndole saber los derechos que le otorga la legislación vigente, vigilando que durante la diligencia se respeten los mismos, además de impugnar las preguntas del representante social federal cuando se consideren inconducentes o contrarias a derecho, y

II. Defensa penal.- Inicia con la entrevista al indiciado, que cuando no estuviese detenido se podrá realizar, a su solicitud, en cualquier momento durante el curso de la averiguación previa, para lo cual el propio indiciado proporcionará los datos de la averiguación, entrevista que en todo caso tendrá lugar, si el indiciado estuviese detenido o arraigado, inmediatamente después de que sea privado de la libertad; continúa con la intervención en las declaraciones que rinda ante el Ministerio Público Federal y en las demás diligencias que se practiquen; y, concluye cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal o se lleve a cabo la consignación al tribunal que corresponda.

Si se resuelve el no ejercicio de la acción penal y existen bienes asegurados del inculpado, o si se consigna y esos bienes no se ponen a disposición del Juez, el defensor público realizará las acciones legales tendientes a recuperar los bienes, a instancia del defendido.

ARTÍCULO 22.- El servicio de defensa penal en averiguación previa puede ser solicitado directamente por la persona que va a rendir declaración, el inculpado o el Ministerio Público de la Federación.

Si quien requiere el servicio se encuentra privado de su libertad, la solicitud la puede hacer algún familiar o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación, siempre que se trate de un asunto penal del fuero federal.

ARTÍCULO 23.- Además de las obligaciones que derivan del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 127 Bis y 128, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 11 de la Ley, el defensor público en averiguación previa tiene las siguientes:

I. Promover el juicio de amparo contra actos que se realicen en la averiguación previa cuando sea procedente para una defensa adecuada, y contra la orden de aprehensión que se gire en contra de su defendido con motivo de la consignación, allegándose los elementos de juicio pertinentes;

- II. Informar de inmediato al delegado o director de la circunscripción donde se encuentre adscrito y a la Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio respecto de los asuntos en los que interviene y de manera especial su participación en asuntos relevantes; y,
- III. Mantener estrecha coordinación con el defensor público adscrito al órgano jurisdiccional que conozca de los asuntos en los que se ejercite la acción penal, especialmente cuando se trate de consignaciones con detenido, remitiendo para tal efecto la documentación necesaria para la continuación del servicio de defensa.

SECCIÓN TERCERA

De la defensa penal ante órganos jurisdiccionales

ARTÍCULO 24.- El defensor público ante órganos jurisdiccionales desempeña su función con adscripción en primera o segunda instancias, en asuntos en materia penal del orden federal.

En cuanto a la primera instancia, cuando un órgano jurisdiccional del fuero común actúe en auxilio de la justicia federal en un asunto de orden penal, el defensor público que intervino en averiguación previa llevará la defensa cuando aquél residiere en el mismo lugar de la adscripción de éste.

ARTÍCULO 25.- El defensor público de primera instancia, por cuanto a los actos realizados en la misma, debe promover los juicios de amparo que estime pertinentes para la adecuada defensa de su patrocinado.

El defensor público de segunda instancia debe promoverlos cuando resulte procedente, en consideración a los agravios hechos valer en la alzada y a la resolución que en ésta se dicte, con el conocimiento y aceptación del defendido. En casos justificados podrá abstenerse de acudir en demanda de amparo, debiendo dejar constancia de ello en el expediente de control respectivo.

El defensor público de segunda instancia también deberá promover los juicios de amparo directo que soliciten los sentenciados, a pesar de haber sido patrocinados por defensores particulares en la alzada, siempre y cuando sean viables.

ARTÍCULO 26.- Además de las obligaciones que señala el artículo 12 de la Ley, el defensor público en primera instancia, tiene las siguientes:

- I. Analizar acuciosamente los expedientes judiciales en los que intervenga, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos de juicio que beneficien al inculpado, para hacerlos valer en el momento procesal oportuno;
- II. Respecto del ofrecimiento de pruebas, no debe limitarse a ofrecer aquellas tendientes a la individualización de la pena, sino que además, debe ofrecer y desahogar todas las que puedan ser valoradas en favor de su defenso al dictarse sentencia;
- III. Vigilar y realizar las gestiones conducentes, para evitar que se ordene la vía sumaria cuando existan pruebas que ofrecer y que por su naturaleza requieran de mayor tiempo para su preparación y desahogo;

- IV. Sin perjuicio de preservar la oralidad del proceso, para efecto de documentar el desempeño de la defensa debe procurar formular por escrito las conclusiones, no obstante que se trate de juicios sumarios, y durante la audiencia de vista contestar verbalmente los argumentos de acusación que haga valer el representante social federal;
- V. Los escritos de conclusiones, deben contener una estructura mínima que analice los hechos, detalle sus elementos relacionándolos con las pruebas, tanto en lo que toca al delito como en lo que corresponde a la responsabilidad; igualmente, han de examinar los datos conducentes a la individualización de la pena, cuando así se determine, refiriéndose específicamente a las reglas que fija la ley penal y expresar las normas, precedentes, tesis de jurisprudencia, tratados internacionales y doctrina en que se sustente la posición de la defensa;
- VI. Cuando interponga el recurso de apelación, enviará escrito a su homólogo de segunda instancia expresando los motivos legales que tuvo para ello, y le proporcionará una copia del planteamiento de defensa para orientar su estrategia, contribuyendo a una adecuada coordinación y continuidad del servicio; y,
- VII. Promoverá ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales los medios de defensa necesarios para la obtención de la libertad anticipada de un sentenciado, así como los incidentes de concesión de condena condicional, sustitutivos penales, traslación de tipo, adecuación de la pena o extinción de la sanción penal.

ARTÍCULO 27.- Además de las obligaciones que señala el artículo 12 de la Ley, el defensor público en segunda instancia, tiene las siguientes:

- I. Cuando se trate de apelaciones que haga valer el inculpado, si fue representado por el defensor público en primera instancia, está obligado a coordinarse con éste para solicitarle copia de su estrategia de defensa;
- II. Cuando sea procedente, debe solicitar el beneficio de la libertad provisional ante el Tribunal Unitario de su adscripción;
- III. Omitir señalar que no tiene agravio alguno que hacer valer, salvo que en su planteamiento de defensa exista una justificación fundada y motivada para ello. Asimismo, abstenerse de manifestar únicamente la petición de suplencia de la deficiencia de los agravios;
- IV. Formular agravios cuando se es recurrente y participar activamente en la audiencia de vista. Asimismo, formular alegatos que contesten los agravios que haga valer el representante social federal, cuando este último sea sólo el recurrente;
- V. Los agravios deben formularse preferentemente por escrito a efecto de documentar la función de defensa y contener una estructura mínima que analice los hechos, detalle sus elementos relacionándolos con las pruebas, tanto en lo que respecta al delito como en lo que corresponde a la responsabilidad; igualmente, han de examinar los datos conducentes a la individualización de la pena, cuando así se determine, refiriéndose específicamente a las reglas que fija la ley penal, expresando las normas, precedentes, tesis de jurisprudencia, tratados internacionales y doctrina en que se sustente la posición de la defensa; y,
 - VI. Procurar el ofrecimiento de pruebas cuando sea procedente.

SECCIÓN CUARTA

De la visita a detenidos y arraigados

ARTÍCULO 28.- Tanto en los centros de reclusión como en los lugares de arraigo, en los que deberá proporcionarse un espacio adecuado y seguro, el defensor público realizará dos tipos de visita:

- I. Visita inicial.- Es la que se lleva a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aceptación de la defensa en ambas instancias, y tiene por objeto conocer de manera directa la versión de su defendido sobre los hechos que se le imputan, para contar con mayores elementos al plantear la estrategia de defensa. En dicha visita entrega al inculpado la tarjeta informativa señalada en el capítulo referente a la información documental de estas Bases; y,
- II. Visita ordinaria.- Es la que realiza durante el arraigo o la tramitación del proceso a cada uno de sus defendidos, con la finalidad de allegarse probanzas que puedan aportarse en defensa de sus representados, preparar el ofrecimiento y desahogo de las mismas, interponer medios de impugnación y tomar decisiones junto con el arraigado o encausado para una adecuada defensa, independientemente de lo previsto por la fracción VIII del artículo 12 de la Ley.

Los defensores visitarán a sus defendidos en los siguientes momentos:

- a) Al inicio de la instrucción.
- b) Durante la instrucción.
- c) En segunda instancia, antes de expresar agravios.
- d) Después de dictada la sentencia de primera y segunda instancia.

Los defensores valorarán la necesidad de realizar más visitas y estarán atentos a entrevistarse personalmente con los defendidos, sus familiares o sus allegados, siempre y cuando ellos lo soliciten o resulte necesario para transmitirles información relevante o llevar a cabo algún acto procesal determinante para la defensa. Todo lo efectuado por los defensores deberán hacerlo constar de la manera que estime adecuada.

Los defensores practicarán las visitas necesarias para realizar una defensa adecuada y de calidad; en todo caso, es responsabilidad de los defensores mantener permanentemente informados a sus defendidos acerca del caso en que participan, sea cual fuere la instancia o procedimiento.

Los defensores que, tras aceptar el cargo, no puedan comparecer a los actos del proceso, por encontrarse los defendidos arraigados o recluidos en un lugar distinto a donde aquéllos estén adscritos, solicitarán el auxilio de sus homólogos para que éstos realicen las visitas que ambos estimen necesarias y los actos inherentes a la defensa. Tanto los defensores, como los homólogos deberán, oportunamente, compartir la información que resulte indispensable para llevar a cabo las visitas o actos procesales.

CAPÍTULO III

Del servicio de asesoría jurídica SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- El servicio de asesoría jurídica del fuero federal debe prestarse en las materias que a continuación se señalan:

- I. Materia administrativa;
- *a)* Asuntos previstos por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- b) Asuntos en los que sea procedente la interposición de recursos o medios de defensa que prevean las leyes, a efecto de combatir actos de autoridad que emitan dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal.
- c) Asuntos que se tramiten ante dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a procedimientos seguidos en forma de iuicio.
- d) Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos, federales o locales.
 - e) Asuntos migratorios.
 - II. Materia fiscal;
- a) Asuntos de carácter federal que puedan ser planteados mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- b) Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito, contra sentencias que declaren la validez de la resolución impugnada o no satisfagan el interés jurídico del demandante, emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- c) Asuntos en los que sea procedente interponer recurso de revocación en contra de actos administrativos dictados en materia fiscal federal.

III. Materia civil;

- a) Asuntos previstos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- b) Asuntos contemplados en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la inteligencia que en esta materia se excluyen aquellos casos que provengan del fuero común, en los que el solicitante cuente ya con la asesoría o asistencia jurídica de la institución de defensoría correspondiente a dicho fuero, o que por razón del mismo, debe acudir en requerimiento de sus servicios a esa institución, excepto cuando acrediten que éstos le fueron negados.
- c) Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales federales o locales.
- d) Juicios de amparo en los que el asesor jurídico debe actuar como representante especial de un menor, por designación del juez de Distrito.

- IV. Materia derivada de causas penales federales;
- a) Asuntos en los que sea procedente la reparación del daño a favor de la víctima del delito o de sus beneficiarios.
- b) Asuntos en los que sea procedente la devolución de bienes u objetos a favor de la víctima del delito o de sus beneficiarios.
- c) Asuntos en los que sea procedente tramitar, ante los órganos investigadores o jurisdiccionales, la devolución de bienes u objetos a favor de terceros.

Sólo procede este servicio, en los dos primeros incisos, cuando el procesado no sea patrocinado por un defensor público federal.

V. En todas las materias, tratándose de juicios de amparo en que los titulares de órganos jurisdiccionales requieran la designación de un representante especial para un menor o un adulto que tenga limitada la capacidad de representarse por sí mismo.

Dado que el servicio de asesoría jurídica es gratuito, se prestará en la Delegación o adscripción que corresponda al domicilio particular del usuario, para no incidir en su patrimonio. Dado que el servicio de asesoría jurídica es gratuito, se prestará en la Delegación o adscripción que corresponda al domicilio particular del usuario, para no incidir en su patrimonio.

ARTÍCULO 30.- El asesor jurídico debe ser acucioso en el análisis de los expedientes judiciales en los que intervenga y en las promociones que elabore, debiendo ser éstas fundadas y motivadas, así como enriquecidas con la invocación de precedentes, tesis de jurisprudencia y doctrina.

En los horarios de atención al público permanecerá en sus oficinas para ese efecto, salvo los casos en que por necesidades del propio servicio deba ausentarse.

SECCIÓN SEGUNDA

De la prestación del servicio de asesoría jurídica

ARTÍCULO 31.- La prestación de este servicio comprende las modalidades siguientes:

- I. Orientación.- Cuando el asunto planteado no es de la competencia legal del Instituto, se orienta al solicitante en términos generales pero suficientes sobre la naturaleza y particularidades del problema, y se le canaliza mediante oficio fundado y motivado a la institución que a juicio del asesor deba proporcionarle atención jurídica gratuita, invocando, si fuere el caso, los convenios de colaboración que se hubieren suscrito:
- II. Asesoría.- Se proporciona al solicitante respecto al problema planteado cuando, después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte, se determina que el caso es de la competencia del Instituto pero no es viable la intervención legal y procesal por las causas específicas que se indiquen, lo que deberá asentarse en el dictamen técnico-jurídico correspondiente; y,

III. Representación.- Consiste en el patrocinio legal que se otorga a la persona que solicita la prestación del servicio, por ser destinatario del mismo conforme a lo dispuesto en la Ley y en estas Bases; en caso de duda deberá practicarse estudio socioeconómico, para determinar si cumple con los requisitos correspondientes. La actuación del asesor jurídico comprende todas las fases procedimentales o instancias judiciales que prevén las leyes respectivas, agotando los recursos legales previstos y la promoción del juicio de amparo si fuere necesario.

Cuando el usuario exprese por escrito, en forma clara y precisa, que no tiene interés en que se le siga representando por causa no imputable al asesor jurídico, se dará por concluido el servicio haciéndose las anotaciones que procedan.

SECCIÓN TERCERA

Del procedimiento para la prestación del servicio de asesoría jurídica

ARTÍCULO 32.- El procedimiento para prestar el servicio es el siguiente:

- I. El solicitante proporciona la información necesaria para requisitar la solicitud de servicio y la suscribe;
- II. Enseguida, el asesor jurídico entrevista al solicitante, quien describe en forma detallada el asunto de que se trate, las circunstancias de hecho, documentos y elementos que a su juicio soporten su dicho y, en su caso, acrediten el interés jurídico, determinando el asesor si el asunto planteado es de la competencia del Instituto. Si no lo es, orienta y canaliza al solicitante a la institución o autoridad que debe otorgarle la asistencia jurídica gratuita que requiera;
- III. Si el asunto es competencia del Instituto, el asesor jurídico debe analizar las manifestaciones del solicitante, así como los documentos o expedientes aportados, para determinar si es viable representarlo ante la instancia administrativa o judicial que corresponda. Si no es viable la representación del asunto, elabora el dictamen técnico-jurídico que procede y únicamente se le da al interesado la asesoría pertinente, concluyendo su atención;
- IV. Si la representación es viable, el solicitante es destinatario del servicio o del estudio socioeconómico, en los casos que se estime necesario practicarlo, se desprende que reúne los requisitos establecidos por la Ley y por estas Bases para que se le otorgue, se procede a representarlo jurídicamente, durante todas las etapas o instancias que las leyes aplicables contemplen, salvo los casos previstos en la Ley para el retiro del mismo;
- V. Cuando el servicio se otorgue en la modalidad de representación, el asesor jurídico proporcionará al solicitante una tarjeta informativa que contiene sus datos, obligaciones y los números telefónicos de las oficinas centrales del Instituto y de la Delegación respectiva, en su caso, para quejas o comentarios, firmando aquél de recibido en el registro correspondiente; y,
- VI. En caso de negativa del servicio de representación por razones de competencia, viabilidad o por las condiciones subjetivas del solicitante, siempre que exista inconformidad por parte de éste, el Director General resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 32 BIS.- Para el otorgamiento del servicio de representación deberá evitarse en todo momento que se haga una práctica cotidiana, abusiva o injustificada por parte de una persona o grupo, considerando el número de los servicios ya prestados, el contenido de la petición o cualquier otra circunstancia a juicio del titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio. En estos casos dicho titular podrá negar la representación.

ARTÍCULO 33.- Los casos de urgencia para la prestación del servicio son los siguientes:

- I. Cuando se trate de actos que si llegaren a consumarse, harían físicamente imposible restituir al solicitante en el goce de los derechos o garantías individuales afectados, y se advierta que es un asunto materia de atención del Instituto;
- II. Cuando se trate de actos inminentes, que de consumarse harían imposible la reparación del daño que causaren, y se deduzca que es un asunto atendible por la Institución; y,
- III. Cuando se trate de asuntos en los que esté por vencerse el plazo para promover o contestar demandas, interponer recursos o solicitar el amparo de la justicia federal en su caso, y se advierta en la primera entrevista que es un asunto de competencia del Instituto y que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos para otorgar el servicio.
- ARTÍCULO 34.- En estos casos, si el solicitante aporta la documentación o información necesaria para apoyar sus pretensiones, es obligatorio otorgar inmediatamente la representación, ordenándose simultáneamente la práctica del estudio socioeconómico que la Ley señala, si se estima necesario, supuesto en el cual una vez obtenidos los resultados se decide si se continúa o no prestando el servicio.

ARTÍCULO 35.- El servicio de asesoría jurídica puede ser solicitado por cualquier persona de manera directa, o a través de un tercero, cuando se acredite que el interesado se encuentra imposibilitado para hacerlo personalmente.

ARTÍCULO 36.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la Ley, el servicio de asesoría jurídica se proporciona a las personas que reciben, bajo cualquier concepto, ingresos brutos en un mes hasta por el monto equivalente a doce veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México o su similar en unidades de medida y actualización, siempre a favor del usuario. Respecto a lo señalado por la fracción VI de dicho precepto legal, el Director General del Instituto es quien determina qué personas físicas o morales tienen necesidad del servicio por razones sociales o económicas.

ARTÍCULO 37.- El estudio socioeconómico que prevé la Ley, debe implicar una entrevista personal con el solicitante, la aplicación de un cuestionario y las investigaciones de campo necesarias que permitan determinar, con veracidad, si la persona se encuentra en los supuestos para otorgarle el servicio.

TÍTULO CUARTO

De la información documental CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 38.- La información documental y la que se genera por medios electrónicos, son parte de un procedimiento interno que tiene el propósito de llevar registros y expedientes de control, conforme a lo dispuesto por la Ley, que permite conocer el estado que guarda cada uno de los asuntos en que interviene el defensor público y el asesor jurídico, desde el inicio de su actuación y hasta que la concluyen.

En su aplicación, se cuenta con elementos de consulta documental y virtual inmediata que permiten supervisar y evaluar eficazmente a quienes realizan la función sustantiva del Instituto; advertir la calidad del desempeño, rezagos, omisiones y cargas de trabajo de cada defensor público y asesor jurídico, facilitando la toma de decisiones.

ARTÍCULO 39.- La información generada por medios electrónicos y la documental que remiten el defensor público y el asesor jurídico a las delegaciones o direcciones y áreas centrales del Instituto, debe ser oportuna, veraz y de conformidad con las normas aplicables; la primera se ingresa de inmediato al sistema informático y el manejo de la segunda se organiza mediante el envío, recepción, registro, integración y archivo, para su adecuada consulta.

CAPÍTULO II

De los instrumentos de registro y expedientes de control para el servicio de defensa penal

ARTÍCULO 40.- En el servicio de defensa penal se utilizan como instrumentos de registro, los siguientes:

- I. Libro de gobierno.- En el que se asientan en orden numérico, consecutivo y por patrocinado, los datos principales de los asuntos en que interviene;
- II. Libro de índice de defendidos.- Contiene los datos de los patrocinados, ordenados alfabéticamente por apellidos, lugar donde se encuentran internos cuando sea el caso y el registro de acuse de entrega de las tarjetas informativas;
- III. Agenda oficial de actividades.- En la que se anotan la fecha y hora de las diligencias, así como las citas de carácter oficial en que deba estar presente; y,
- IV. Tarjeta informativa.- Contiene los datos y obligaciones del defensor, así como el área correspondiente del Instituto donde se pueden presentar quejas o inconformidades, se entrega al destinatario del servicio a partir de que éste es legalmente representado, o a sus familiares en los casos que se estime necesario.

ARTÍCULO 41.- Los expedientes de control para el servicio de defensa penal, se integran con los documentos siguientes:

I. Planteamiento de defensa.- Contiene la clave de identificación del defensor público, datos de la aceptación de defensa y generales del representado, síntesis de hechos y estrategia de defensa;

La síntesis de hechos consiste en una descripción de cada caso y de sus elementos que resultan relevantes desde el punto de vista penal y que deben ser considerados al diseñarse la respectiva estrategia, sin que esto implique la transcripción de constancias.

La estrategia es el conjunto de acciones a través de las cuales se desarrollará la defensa de cada caso en forma técnico - jurídica, abarcando los aspectos generales respecto a la integración del cuerpo del delito o de la responsabilidad penal, o a la procedencia de excluyentes del delito o excusas absolutorias, a las circunstancias relacionadas con la extinción de la acción penal o con el incumplimiento de formalidades procesales, u otras cuestiones relevantes;

- II. Notas de acuerdo.- Contienen una síntesis de los acuerdos o resoluciones emitidos por el representante social federal o los órganos jurisdiccionales federales ante los que esté adscrito, y permiten conocer con precisión el estado que guardan los procedimientos o procesos a cargo del defensor público, según sea el caso;
- III. Acta de entrevista.- En ella se asienta el contenido de la conversación sostenida entre el defensor público y el inculpado en averiguación previa, salvo causa de fuerza mayor, en la oficina de aquél si éste no estuviese detenido, y en caso contrario en el lugar de la detención;
- IV. Acta de visita.- En ella se asienta el contenido de la conversación entre el defensor público y su defendido, cuando éste se encuentra interno en algún centro de reclusión o arraigado en cualquier lugar; y,
- V. Promociones.- Escritos en los que el defensor público promueve todo lo relacionado a la defensa ante el Ministerio Público de la Federación, Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito de su adscripción, u otras autoridades judiciales o administrativas.

Estos documentos deben agregarse al expediente de control en orden cronológico. Tanto la estrategia de defensa como las actas de entrevista y de visita, corresponden al secreto profesional y por tanto tienen el carácter de confidenciales, por lo que no podrán proporcionarse a autoridad alguna ni a particulares.

ARTÍCULO 42.- La información electrónica deberá ingresarse al sistema integral en forma inmediata y verídica. La entrega o remisión documental a la dirección o delegación que corresponda de los planteamientos de defensa, notas de acuerdo, actas de entrevista, actas de visita y promociones, se hará el día viernes de cada semana, o el hábil inmediato anterior si aquél no lo fuera, abarcando todos los documentos relativos a la semana correspondiente.

Cuando por la naturaleza extraordinaria del asunto o por otra causa justificada no sea posible el envío en ese día del planteamiento de defensa a que se refiere la fracción I del artículo 41, el defensor deberá informar indefectiblemente la aceptación del cargo y los datos principales del caso, remitiendo el planteamiento respectivo a la brevedad.

CAPÍTULO III

De los instrumentos de registro y expedientes de control para el servicio de asesoría jurídica

ARTÍCULO 43.- En el servicio de asesoría jurídica se utilizan como instrumentos de registro, los siguientes:

- I. Libro de gobierno.- En el cual el asesor jurídico asienta en orden numérico y consecutivo, los datos principales de los asuntos en que interviene, precisando las modalidades del servicio, ya sea orientación, asesoría o representación;
- II. Libro de índice de asesorados.- Contiene los datos de los usuarios en todas las modalidades del servicio, ordenados alfabéticamente por apellidos, así como el acuse de entrega de las tarjetas informativas en los casos de representación;
- III. Agenda oficial de actividades.- En la que se anotan la fecha y hora de las diligencias, así como las citas de carácter oficial en que deba estar presente;
- IV. Tarjeta informativa.- Contiene los datos y obligaciones del asesor, así como el área correspondiente del Instituto donde se pueden presentar quejas o inconformidades, y debe ser entregada al destinatario del servicio a partir de que éste sea legalmente representado, o a sus familiares en los casos que se estime necesario; y,
- V. Libro de trabajo social.- Se utiliza para llevar un control y registro de los estudios socioeconómicos que se ordenen practicar.

ARTÍCULO 44.- Los expedientes de control para el servicio de asesoría jurídica se integran con los documentos siguientes:

- I. Solicitud del servicio.- Contiene los datos generales del peticionario y describe de manera sucinta el motivo por el cual acude al Instituto;
- II. Reporte inicial.- En el cual el asesor jurídico informa a la dirección o delegación correspondiente sobre las orientaciones, asesorías y representaciones, debiendo contener el nombre del peticionario y sus datos generales, así como el tipo de asunto planteado;
- III. Oficio de canalización.- Se elabora cuando, al proporcionar el servicio en la modalidad de orientación, el asesor jurídico remite al solicitante a la institución que deba darle atención jurídica gratuita;
- IV. Dictamen técnico.- Se emite por el asesor jurídico en la modalidad de asesoría, después de analizar las manifestaciones y documentación que aporte el solicitante, determinando la competencia del Instituto y la inviabilidad del patrocinio legal;
- V. Planteamiento de representación.- Se elabora cuando el solicitante es destinatario del servicio, o inmediatamente después de que el estudio socioeconómico determina que reúne los requisitos para que se le proporcione, y contiene los datos para identificarlo, los generales del representado, así como la estrategia de actuación en el mismo;

- VI. Estudio socioeconómico.- En él se analiza la situación social y económica del solicitante del servicio, con el fin de determinar, cuando se estime procedente, si se encuentra en alguno de los supuestos que establece la Ley, para otorgarle representación;
- VII. Promociones.- Escritos en los que el asesor jurídico promueve todo lo relacionado a la representación de sus patrocinados ante los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas competentes del fuero federal;
- VIII. Notas de acuerdo.- Contienen una síntesis de los acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades judiciales o administrativas ante las que se promueve y permiten conocer con precisión el estado que guardan los procedimientos o procesos a cargo del asesor jurídico, según sea el caso; y,
- IX. Carta compromiso.- Contiene las obligaciones que asume el usuario con el asesor jurídico, cuando el servicio proporcionado es el de representación.

Estos documentos deben agregarse al expediente de control en orden cronológico, y entregarse o remitirse los duplicados a la dirección o delegación que corresponda el día viernes de cada semana, o el hábil inmediato anterior si aquél no lo fuera, abarcando todos los documentos relativos a la semana correspondiente.

Cuando por la naturaleza extraordinaria del asunto o por otra causa justificada no sea posible el envío en ese día del planteamiento de representación a que se refiere la fracción V del artículo 44, el asesor deberá informar indefectiblemente la aceptación del caso y sus datos principales, remitiendo el planteamiento respectivo a la brevedad.

La información electrónica deberá ingresarse al sistema integral en forma inmediata y correcta.

CAPÍTULO IV

Reglas comunes para los expedientes de control de los servicios de defensa penal y asesoría jurídica

ARTÍCULO 45.- Los documentos que integran los expedientes de control deben elaborarse por duplicado, con objeto de que el defensor público o el asesor jurídico agregue el original al expediente debidamente foliado y entresellado, y entregue o remita la copia a la delegación o dirección de su adscripción.

ARTÍCULO 46.- El defensor público y el asesor jurídico son responsables de la información contenida en los expedientes de control, de su actualización y de la remisión oportuna de copia de cada uno de los documentos que lo integran, mismos que deben ser suscritos por el titular de la adscripción o por quien lo supla.

También son responsables de la información electrónica que ingresen al sistema integral, que tiene la finalidad de optimizar las tareas sustantivas y administrativas.

ARTÍCULO 47.- Es obligación del defensor público y asesor jurídico, precisar en cada documento que integra el expediente de control, la clave de identificación que la unidad administrativa correspondiente les asigne.

TÍTULO QUINTO

De la supervisión CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 48.- La supervisión es el conjunto de acciones, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas que rigen la función sustantiva y administrativa del defensor público o asesor jurídico, permitiendo conocer las condiciones de su desempeño. Se realiza en forma directa, imparcial, permanente y sistemática a través del cuerpo de supervisores, adscritos a la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, así como de manera documental por el Delegado o Director de Prestación del Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 49.- La supervisión se ejerce bajo los criterios siguientes:

- I. Durante su desarrollo, el servidor público encargado de realizarla, debe conducirse con imparcialidad, objetividad y sin interés personal alguno;
- II. Aplicarse conforme a lo previsto en las presentes Bases, así como las normas internas que al efecto se expidan;
 - III. Actuar con el respeto y cortesía debidas con el supervisado; y,
- IV. Apoyarse en la consulta de expedientes judiciales o administrativos, instrumentos de registro y expedientes de control.

ARTÍCULO 50.- Existen dos formas de realizar la supervisión, y son las siguientes:

I. Documental.- En la que se verifica el cumplimiento permanente de las obligaciones administrativas impuestas por la Ley Federal de Defensoría Pública y estas Bases Generales a defensores públicos y asesores jurídicos, en relación a la integración, requisitación y envío de los documentos que forman los expedientes de control.

El delegado o director correspondiente debe remitir el diagnóstico resultante, con oportunidad, a la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, a fin de que se integre al expediente de supervisión directa para efectos de evaluación; y,

II. Directa.- En la que el supervisor se constituye físicamente en la adscripción de defensa o asesoría, con el propósito de conocer la actuación procesal, del servidor público sujeto a supervisión, mediante el análisis de los expedientes judiciales o administrativos en los que tenga intervención, así como de los expedientes de control correspondientes e instrumentos de registro.

La visita de supervisión directa se notificará al defensor público o asesor jurídico, cuando menos con cinco días de anticipación, para que fije en lugares visibles el aviso al público de su realización. No será necesaria la notificación cuando sea ordenada por la Dirección General con el carácter de extraordinaria.

ARTÍCULO 51.- La visita de supervisión directa se realiza:

- I. En forma ordinaria, conforme al programa anual diseñado por la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica; y,
- II. En forma extraordinaria, cuando lo ordene el Director General, por existir una inconformidad concreta y fundada en contra de algún servidor público o advertirse el incumplimiento a las normas establecidas en la Ley o en estas Bases Generales; o por solicitarla el delegado o director de la circunscripción correspondiente debido a las deficiencias en el desempeño del defensor público o asesor jurídico, observadas en la supervisión documental.

ARTÍCULO 52.- El acuerdo que ordene la visita de supervisión directa debe contener:

- I. Nombre y cargo del servidor público comisionado para su realización;
- II. Motivo de la visita;
- III. Nombre del servidor público a supervisar;
- IV. Fecha y lugar en que deba practicarse; y,
- V. Demás instrucciones que fueren necesarias.

CAPÍTULO II

De la práctica de la visita de supervisión

ARTÍCULO 53.- El supervisor se constituirá en el lugar donde desempeñe sus actividades el servidor público a visitar, realizando lo siguiente:

- I. Consultar expedientes judiciales o administrativos y de control, así como instrumentos de registro a cargo del servidor público, haciendo un análisis comparativo de los mismos;
- II. Verificar la organización administrativa y condiciones de trabajo que existan en la adscripción;
- III. Conceder el uso de la palabra a todas y cada una de las personas que deseen intervenir en el desarrollo de la visita de supervisión;
- IV. Presenciar diligencias judiciales en las que intervenga el supervisado, asentando las circunstancias generales que advierta, y en su caso, las quejas o inconformidades que llegare a presentar cualquier persona, respecto del desempeño del servidor público visitado;
- V. Dar instrucciones al supervisado sobre aspectos de inmediata atención en su desempeño;
- VI. Cuando se trate de una visita de supervisión directa al defensor público adscrito ante órgano jurisdiccional, el supervisor se debe trasladar hasta el centro de reclusión donde se encuentre el mayor número de defensos, para conocer de propia voz, su opinión respecto de la atención recibida, y en su caso, si existen quejas sobre el servicio; y,
- VII. Realizar la investigación de las que se presenten en contra del servidor público visitado.

Todo lo anterior se hará constar en acta circunstanciada que al efecto se levante ante dos testigos de asistencia, precisando el desarrollo de la visita, y al finalizar se concederá el uso de la palabra al supervisado para que exprese lo que a sus intereses convenga, debiendo firmar las personas que intervengan.

CAPÍTULO III

Del informe de la visita de supervisión

ARTÍCULO 54.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la visita de supervisión directa, quien la practique debe presentar el acta circunstanciada y el informe de la visita a su superior jerárquico, para su conocimiento y análisis.

La estructura del informe será la siguiente:

- I. Desarrollo de la visita.- Describir los aspectos más relevantes que el supervisor haya observado;
 - II. Opinión valorativa.- Debe comprender los aspectos siguientes:
- a) Cumplimiento de las estrategias de defensa o de asesoría jurídica, según sea el caso.
- b) Oportunidad en los trámites legales que debe realizar el defensor público o el asesor jurídico, así como la fundamentación y motivación de las promociones que presenta para el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Iniciativa y diligencia en la actuación del defensor público o asesor jurídico.
 - d) Cumplimiento a lo previsto en las presentes Bases Generales.
- e) Organización administrativa y condiciones de trabajo de la adscripción visitada;
 - III. Cualquier otra circunstancia que considere relevante; y,
- IV. Conclusiones, con referencia al trato a los usuarios y al cumplimiento de las disposiciones administrativas del superior jerárquico.

El informe se hará del conocimiento del supervisado, únicamente para que en el plazo de tres días hábiles, si lo estima pertinente, haga las manifestaciones que a su interés convenga.

ARTÍCULO 55.- La Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, debe verificar que el acta circunstanciada y el informe respectivo cumplan con lo establecido en el acuerdo que ordena la visita y por las normas aplicables, enviando dicha documentación a la unidad administrativa competente, conjuntamente con el diagnóstico resultante de la supervisión documental, para el desarrollo de la función de evaluación.

TÍTULO SEXTO

De la evaluación CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 56.- El objetivo de la evaluación es calificar el desempeño del defensor público y del asesor jurídico, para elevar la calidad de los servicios que presta el Instituto, utilizando fundamentalmente para este fin, la información obtenida en la supervisión. Asimismo, es complementaria del servicio civil de carrera.

CAPÍTULO II

De la práctica de la evaluación

ARTÍCULO 57.- En el ámbito procesal se califican y evalúan, con base en una escala de puntos de cero a cien, los aspectos siguientes:

- I. Congruencia entre los hechos motivo del caso o problema planteado y la estrategia de defensa del defensor público, la orientación y asesoría otorgadas o la estrategia de representación del asesor jurídico, y en función de ello las pruebas aportadas y los medios de impugnación utilizados, con un valor hasta de 25 puntos;
- II. Iniciativa y diligencia demostrada por el servidor público al desempeñar sus funciones, así como la oportunidad de sus promociones y opiniones jurídicas, con un valor hasta de 20 puntos;
- III. Calidad jurídica en la actuación del servicio público, referente a su acuciosidad, razonamiento técnico-jurídico, fundamentación y motivación en sus escritos, utilización de jurisprudencia, tratados internacionales o doctrina cuando proceda, uso correcto del lenguaje jurídico y resultados obtenidos, con un valor hasta de 35 puntos; y,
- IV. Cumplimiento a lo previsto por estas Bases, respecto de la actuación procesal, con un valor hasta de 20 puntos.

ARTÍCULO 58.- En el ámbito administrativo se califican y evalúan, con base en una escala de puntos de cero a cien, los aspectos siguientes:

- I. Organización interna de la adscripción, con un valor hasta de 20 puntos;
- II. Adecuado manejo de los diversos instrumentos de registro, con un valor hasta de 30 puntos;
- III. Correcta integración de los expedientes de control y oportuna remisión de los duplicados respectivos a la delegación o dirección correspondiente, con un valor hasta de 35 puntos; y,
- IV. Trato a los usuarios y cumplimiento de las disposiciones administrativas del superior jerárquico, con un valor hasta de 15 puntos.

ARTÍCULO 59.- En la evaluación del desempeño del defensor público y asesor jurídico, se siguen los parámetros de calificación siguientes:

I. Sobresaliente.- Cuando se obtiene calificación de 90.0 puntos o mayor;

- II. Bueno alto.- Cuando se obtiene calificación de 85.0 a 89.9 puntos;
- III. Bueno.- Cuando se obtiene calificación de 80.0 a 84.9 puntos;
- IV. Regular alto.- Cuando se obtiene calificación de 75.0 a 79.9 puntos;
- V. Regular.- Cuando se obtiene calificación de 70.0 a 74.9 puntos; y,
- VI. Deficiente.- Cuando la calificación es de 69.9 puntos o menor.

Para el cálculo de estas calificaciones, el resultado de la evaluación procesal representa un 70 por ciento y el de la evaluación administrativa un 30 por ciento.

ARTÍCULO 60.- Para la evaluación se consideran además los indicadores que se mencionan a continuación:

- I. Cargas de trabajo.- Se establece un parámetro que determina el volumen de trabajo promedio como muy alto, medianamente alto, ligeramente alto, medio superior, medio, medio inferior, bajo y muy bajo;
- II. Complejidad.- Se toma en cuenta el grado de dificultad de los asuntos en que se interviene, atendiendo a las materias;
- III. Recursos.- Se consideran los recursos humanos y materiales con que cuenta la adscripción, para el desarrollo de sus funciones; y,
- IV. Características de la adscripción.- Se toman en cuenta las circunstancias geográficas, medios de comunicación, así como las condiciones sociales y económicas del lugar de adscripción.

ARTÍCULO 61.- Con el resultado de la evaluación, que se hará del conocimiento del evaluado, se realizan los requerimientos y las sugerencias, y se proponen, en su caso, las sanciones o correcciones disciplinarias que el titular de la unidad administrativa evaluadora considere pertinentes, debiendo informar de las mismas a la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, con objeto de que vigile su cumplimiento.

Es obligación del defensor público y del asesor jurídico, informar a esta unidad el avance en el cumplimiento de los requerimientos y las sugerencias en el plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se le notifiquen.

En caso de incumplimiento, se hará requerimiento por escrito al servidor público responsable, con copia a su expediente personal; de continuar sin atender lo solicitado se procederá a informar a la Dirección General para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 62.- Cuando se advierta irregularidad o falta grave en el desempeño de la función, por parte del servidor público evaluado, que se encuentre dentro de los supuestos establecidos para determinar alguna responsabilidad administrativa o incumplimiento de obligaciones laborales, según sea el caso, el Director General del Instituto, ordenará la tramitación del procedimiento correspondiente, y una vez concluido, propondrá al Consejo de la Judicatura Federal, las sanciones o correcciones disciplinarias que a su juicio deban imponerse.

TÍTULO SÉPTIMO

Del servicio civil de carrera Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 63.- El servicio civil de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones del defensor público y asesor jurídico del Instituto, en los términos que establece el artículo 8 de la Ley.

Cada uno de los componentes del servicio civil de carrera son de naturaleza laboral y estarán regidos por las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 64.- El servicio civil de carrera comprende, con el carácter de confianza, las categorías siguientes:

- Defensor público y asesor jurídico;
- II. Supervisor;
- III. Evaluador; y,
- IV. Delegado.

ARTÍCULO 65.- Los principios que tutelan el servicio civil de carrera son: excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

ARTÍCULO 66.- La selección y el ingreso a la Institución, se realizan aplicando los "Lineamientos para la Selección de Ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública", aprobados por la Junta Directiva del Instituto.

La promoción y el ascenso a los cargos de supervisor, evaluador y delegado se regirán por los Lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 67.- A los triunfadores en los concursos de oposición se les otorgará una plaza definitiva de confianza de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley, así como por el lineamiento 10, inciso b), de los "Lineamientos para la Selección de Ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública".

La adscripción se otorgará después de realizar el procedimiento de readscripción de defensores o asesores en funciones, y de la publicación de la lista de triunfadores. El Director General del Instituto determinará el lugar en que el defensor público o asesor jurídico debe desempeñar sus funciones, atendiendo a las necesidades del servicio y, de ser posible, a lo solicitado por el aspirante.

Para el desempeño de sus funciones, al defensor público se le adscribe indistintamente ante el Ministerio Público de la Federación o ante los tribunales federales que conozcan de la materia penal; al asesor jurídico, se le adscribe en las ciudades donde radican los órganos jurisdiccionales federales, o en aquellas en que existan requerimientos del servicio.

El defensor público, asesor jurídico, supervisor, evaluador o delegado que, tras haber triunfado en un concurso de oposición, rechace o no ocupe en el tiempo que se le fije la adscripción asignada no podrá participar en ningún otro concurso, salvo que demuestre, fehaciente y suficientemente, ante el Director General del Instituto la imposibilidad, personal o familiar, de ocupar esa adscripción. El Director General decidirá lo conducente tomando en cuenta los argumentos y las pruebas que se ofrezcan para acreditar dicha imposibilidad, así como las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 68.- El Director General, para acordar el cambio de adscripción o sede solicitados por un defensor público, asesor jurídico, supervisor o delegado del Instituto, tendrá en cuenta primordialmente, las necesidades del servicio y, en su caso, lo siguiente:

- I. Que exista plaza definitiva disponible;
- II. La antigüedad en la institución encargada de la defensa pública federal, así como en la plaza y lugar de adscripción actual que deberá ser mayor de un año, excepto casos de necesidad del servicio;
- III. La calidad del desempeño, con base en los resultados que arrojen la supervisión y evaluación, y
 - IV. La disciplina del servidor público dentro de la institución.

En el caso de defensores, asesores y delegados, la solicitud deberán presentarla dentro del procedimiento de readscripción respectivo. No se concederán cambios de adscripción por petición, de una plaza de defensor público a una de asesor jurídico, y viceversa; en todo caso, el interesado en el cambio deberá participar en el concurso de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Acorde a la calidad de servidores públicos de confianza que previene el artículo 9 de la Ley, los defensores públicos, los asesores jurídicos, los supervisores, los evaluadores y los delegados del Instituto, no tienen derecho sobre adscripciones o sedes determinadas. La permanencia en el cargo de los servidores públicos mencionados está sujeta a los resultados de la supervisión y evaluación previstas en estas Bases, a sus antecedentes laborales y a lo resuelto en las quejas administrativas presentadas en su contra.

Cuando la puntuación obtenida por un defensor, asesor, supervisor, evaluador o delegado en dos evaluaciones consecutivas se encuentre en el parámetro de deficiente, conforme a estas Bases, procederá su cese.

El Director General podrá acordar el cambio de sede o adscripción de un defensor público, asesor jurídico, supervisor o delegados, por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 69 BIS.- El Director General podrá acordar el cambio de sede de un defensor público o un asesor jurídico, por necesidades del servicio, cuando existan problemas graves en su adscripción o cuando los servicios proporcionados a los usuarios no sean satisfactorios.

ARTÍCULO 69 TER.- El Director General podrá solicitar directamente el cese de un defensor público o asesor jurídico en el caso previsto en el artículo 5, fracción VII, de la Ley.

ARTÍCULO 70.- Cuando por cualquier causa existan plazas vacantes de defensor público o asesor jurídico, excepto por licencia o suspensión, de acuerdo a las necesidades del servicio podrán ser cubiertas de manera interina por los licenciados en Derecho que hayan resultado seleccionados por concurso de oposición cuando no hubieren alcanzado alguna de las plazas concursadas; o si no hubiese triunfadores o no los suficientes, el Director General podrá solicitar el nombramiento interino de licenciados en Derecho que satisfagan los requisitos del artículo 5 de la Ley con excepción del de la fracción V, hasta en tanto las necesidades del servicio en cuanto a contar con más defensores definitivos hicieren necesario convocar a un Concurso de Oposición. Igualmente, la ocupación interina podrá darse conforme a las políticas emitidas por la Junta Directiva.

Se resolverá de la misma manera, la ocupación interina de plazas vacantes que se presenten por licencia o suspensión.

Quien no sea triunfador de concurso de oposición, pero haya obtenido setenta y cinco o más puntos en el examen de conocimientos, podrá ser nombrado defensor público o asesor jurídico interino, siempre y cuando reúna los requisitos previstos por las fracciones I a IV y VI del artículo 5 de la Ley, teniendo en cuenta también lo dispuesto por la fracción III del lineamiento Sexto, de los "Lineamientos para la Selección de Ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública".

ARTÍCULO 71.- En el sistema de servicio civil de carrera, la capacitación y estímulos para los servidores públicos del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación y Estímulos, mismo que debe ser propuesto para su aprobación a la Junta Directiva del Instituto, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 71 BIS.- La capacitación en el Instituto será permanente y se programará en el Plan Anual de Capacitación y Estímulos, atendiendo a los requerimientos de los defensores públicos y asesores jurídicos y a la necesidad de que estos servidores públicos se actualicen en las materias que, por cambios legislativos o alguna otra circunstancia de interés para la prestación del servicio, ameriten que se imparta alguna actividad académica.

El Plan comprenderá, por lo menos, dos tipos de actividades académicas: las Especializaciones en Defensa Penal y Asesoría Jurídica, y los Seminarios de Actualización.

Las Especializaciones son un servicio gratuito de enseñanza para preparar y actualizar en sus conocimientos y habilidades principalmente a las personas que laboren en las actividades sustantivas del Instituto, aunque de manera excepcional se admitirán a personas ajenas a él. Están destinadas a los defensores públicos y asesores jurídicos, a quienes aspiren a serlo y preferentemente las podrán cursar los servidores públicos adscritos al Instituto Federal de Defensoría Pública, al Poder Judicial de la

Federación, las personas vinculadas con la defensa penal y la asesoría jurídica que laboren en los ámbitos de la impartición de justicia y las que hayan prestado su servicio social o realizado sus prácticas profesionales en el Instituto.

El Secretario Técnico de Coordinación Externa propondrá al Director General la lista de personas que ingresarán a las Especializaciones y se seleccionarán teniendo en cuenta el orden de preferencia mencionado, los méritos académicos y el cumplimiento de los requisitos que se fijarán en cada convocatoria. Los nombres de las personas aceptadas en las Especializaciones se publicarán en la página web del Instituto, al igual que la convocatoria antes de que finalice el mes de enero.

El Director General fijará, cada año, el número máximo de personas que cursen las Especializaciones cuya duración será de diez meses. Los profesores que impartan alguna asignatura de las Especializaciones deberán ser especialistas en la misma y se dará oportunidad a los defensores públicos y asesores jurídicos que cuenten con estudios de posgrado y experiencia docente.

Los alumnos de las Especializaciones podrán solicitar, una vez publicada su calificación en la página web del Instituto, la revisión de la misma al profesor, para lo cual contarán con 10 días hábiles. Los profesores serán los únicos que podrán conceder revisiones y, en su caso, modificar las calificaciones.

Una vez finalizadas las Especializaciones, los alumnos obtendrán un certificado académico o una constancia de asistencia que sólo tendrán valor curricular.

En ningún caso, cursar las Especializaciones y obtener el certificado académico correspondiente reemplazará a los exámenes que se apliquen en los concursos de oposición.

La relación entre el Instituto y los alumnos de las Especializaciones es de coordinación y éstos se comprometerán a cumplir con las Disposiciones Escolares que dicte el Director General, con aprobación de la Junta Directiva, las cuales serán dadas a conocer a los alumnos al iniciar los cursos. El alumno que incumpla alguna o algunas de las Disposiciones Escolares podrá causar baja definitiva de la Especialización que se encuentre cursando y no será admitido en ninguna de las actividades académicas organizadas en el Instituto.

Los Seminarios de Actualización se programarán con base en los criterios señalados en el artículo 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como en las reformas legales relacionadas con las funciones sustantivas del Instituto. Los delegados estarán atentos de las materias en que se requiera capacitar a los defensores públicos y asesores jurídicos y propondrán oportunamente que se incluyan en el Plan Anual de Capacitación y Estímulos. Los delegados serán responsables de que los cursos y conferencias incluidas se lleven a cabo.

Las bibliotecas del Instituto estarán al servicio principalmente de las personas que laboren en él. Se procurará que cuenten con los materiales que sean útiles a los defensores públicos y asesores jurídicos en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 72.- Cuando el defensor público o asesor jurídico viole lo dispuesto por la Ley o por las presentes Bases Generales, se aplicarán o promoverán las consecuencias o correcciones que procedan de acuerdo a la normativa.

CAPÍTULO II

De la promoción

ARTÍCULO 73.- La promoción comprende el ascenso del defensor público y del asesor jurídico definitivos a los cargos de supervisor y de evaluador en la materia respectiva y al de delegado; del supervisor a los cargos de evaluador en la materia de su especialidad y al de delegado; y del evaluador al de delegado. En su caso, un delegado, evaluador o supervisor podrá solicitar dentro del servicio civil de carrera su cambio a la categoría que anteriormente ocupaba si se dan las circunstancias para ello.

ARTÍCULO 74.- Cuando exista una vacante, el defensor público o el asesor jurídico definitivo que, en el desempeño de su cargo demuestre objetividad, perseverancia, acuciosidad y orden, podrá participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría de supervisor en su especialidad, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. Antigüedad en la institución encargada de la defensoría pública federal y en su plaza;
- II. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
 - III. Disciplina, mesura y prudencia del servidor público dentro de la institución;
- IV. Haber desempeñado de manera destacada el cargo que ocupa dentro del Instituto;
 - V. Continuidad en el desempeño; y,
- VI. Haber ejercido su función bajo los principios de ética, probidad, honradez y profesionalismo.

A quienes resulten triunfadores en esos procedimientos se les otorgará una plaza definitiva de confianza de supervisor en materia de defensa penal o de supervisor en materia de asesoría jurídica, según sea la función que desempeñe. El Director General del Instituto determinará la adscripción conforme a las necesidades del servicio y podrá tener en cuenta las preferencias expresadas por los ganadores.

ARTÍCULO 74 BIS.- Cuando exista una vacante, el defensor público o el asesor jurídico definitivo y el supervisor que, en el desempeño del cargo, demuestren objetividad, perseverancia, acuciosidad y orden, podrán participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría de evaluador, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. Antigüedad en la institución encargada de la defensoría pública federal y en su plaza;
- II. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
 - III. Disciplina, mesura y prudencia del servidor público dentro de la institución;

- IV. Haber desempeñado de manera destacada el cargo que ocupa dentro del Instituto;
 - V. Continuidad en el desempeño; y,
- VI. Haber ejercido su función bajo los principios de ética, probidad, honradez y profesionalismo.

A los que resulten triunfadores en esos procedimientos se les otorgará una plaza definitiva de confianza de evaluador en la materia de su especialidad.

ARTÍCULO 75.- Cuando exista una vacante, el defensor público o el asesor jurídico definitivo, el supervisor y el evaluador que, en el desempeño del cargo demuestren objetividad, perseverancia, acuciosidad y orden, además de liderazgo y control, podrán participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría de delegado, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. Antigüedad dentro de la institución encargada de la defensoría pública federal y en su plaza;
- II. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
 - III. Disciplina, mesura y prudencia del servidor público dentro de la institución;
- IV. Haber desempeñado de manera destacada el cargo que ocupa dentro del Instituto;
 - V. Continuidad en el desempeño; y,
- VI. Haber ejercido su función bajo los principios de ética, probidad, honradez y profesionalismo.

A los servidores públicos que resulten triunfadores en esos procedimientos se les otorgará una plaza definitiva de confianza de delegado. El Director General del Instituto decidirá la adscripción conforme a las necesidades del servicio y preferencias manifestadas por los ganadores.

En caso de declararse desierto un concurso para las categorías de supervisor, evaluador y de delegado, el Director General, atendiendo a las necesidades del servicio, designará al servidor público del Instituto que haya cumplido con sus funciones en forma destacada.

TÍTULO OCTAVO

Del servicio social Capítulo Único

De la prestación del servicio social

ARTÍCULO 76.- Para la prestación del servicio social, el Instituto celebrará convenios de colaboración con instituciones de educación superior, públicas o privadas, que impartan la licenciatura en Derecho.

La prestación del servicio social en el Instituto, comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la licenciatura en Derecho o de cualquier otra

carrera afín con sus funciones, dirigidas a auxiliar las labores del defensor público y asesor jurídico, así como de las estructuras administrativas, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.

ARTÍCULO 77.- El prestador del servicio social debe cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales desea prestar el servicio social en el Instituto, así como el compromiso de cumplir con las normas aplicables;
- II. Exhibir documentos que acrediten la autorización de la institución educativa, para la prestación del servicio social en el Instituto;
- III. Prestar el servicio social por el término de seis meses ininterrumpidamente, salvo periodos vacacionales; y,
 - IV. Cumplir con el programa de servicio social para el cual se registró.

ARTÍCULO 78.- Las funciones que realice el prestador de servicio social, tienen el carácter de auxiliares, y en ningún caso puede intervenir en las funciones sustantivas, ni orientar a las personas que reciben los servicios del Instituto, ya que dichas funciones son responsabilidad exclusiva del defensor público o asesor jurídico.

TÍTULO NOVENO

De las suplencias Capítulo Único

Del procedimiento para cubrir las faltas temporales

ARTÍCULO 79.- Tratándose de ausencias del Director General del Instituto, que no requieran licencia, el mismo será suplido por el titular de la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, encargándose exclusivamente del despacho de los asuntos previstos en las fracciones I a IV del artículo 32 de la Ley, así como de los asuntos señalados en las fracciones I, II, X y XII del artículo 4° de las presentes Bases Generales, y del despacho de aquellos asuntos de mero trámite y urgencia.

Cuando las ausencias temporales del mencionado funcionario requieran de licencia, el Consejo de la Judicatura Federal a propuesta de su Presidente, designará a la persona que deba suplirlo interinamente, pudiendo tomar en cuenta para ello, a cualquier titular de las unidades administrativas del Instituto.

En tanto se efectúa la designación antes descrita, el titular de la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, actuará en términos del párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 80.- Las faltas temporales del defensor público y asesor jurídico, se suplirán por los servidores públicos de similar categoría, adscritos en la misma ciudad, o en su defecto, la más cercana, de conformidad con la comisión que ordene el Director General del Instituto o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Las faltas temporales de los demás servidores públicos del Instituto, se suplirán por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General, quienes desempeñarán el cargo con el carácter de encargados del despacho.

TÍTULO DÉCIMO

De los Defensores que actúan en el Sistema Acusatorio CAPÍTULO I

Reglas comunes para el servicio de defensa penal en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 82.- Este título regula en lo particular las funciones, instrumentos de registro y expedientes de control para el servicio de defensa penal, supervisión y evaluación de los defensores públicos que actúan en el sistema penal acusatorio oral.

ARTÍCULO 83.- Salvo lo previsto en este título, los defensores públicos estarán sujetos a las disposiciones generales que se contienen en las presentes Bases Generales.

ARTÍCULO 84.- Los defensores públicos llevarán la defensa en la etapa de investigación o audiencia iniciales, investigación complementaria, etapa intermedia, etapa de juicio, procedimientos especiales, trámite de recursos, trámite de reconocimiento de inocencia o ejecución, de conformidad con las necesidades del servicio, especialización práctica y determinaciones del Director General.

ARTÍCULO 85.- Los defensores públicos de manera constante se entrevistarán con sus defendidos o los visitarán en los centros de detención o reclusión, con la finalidad de conocer su versión de los hechos, preparar su teoría del caso, determinar qué pruebas se pueden hacer valer y cuáles deben ser obtenidas por él o con apoyo o bajo la responsabilidad del imputado, acusado o sentenciado, según se trate; informarlo detenidamente de la manera en que se desarrollará cada etapa del procedimiento penal al cual está relacionado, y en general, mantenerlo informado, así como recibir sus peticiones y analizarlas conjuntamente.

ARTÍCULO 86.- El defensor público en la etapa de investigación tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asumir, ejercer la defensa técnica y adecuada de los imputados, desde el momento de su detención, en cualquier actuación de policía y ministerial, en cuanto lo nombren o sea designado ante el Ministerio Público, y comparecer a todos los actos de investigación en los que legalmente tenga intervención;
- II. Solicitar al Ministerio Público Federal todos aquellos actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, la probable responsabilidad de su defendido y datos sobre si la acción penal se ha extinguido;

- III. Acceder y analizar los registros de la investigación cuando el defendido se encuentre detenido o se le haya citado con tal carácter; en su caso, acudir al Juez de Control para que resuelva lo conducente;
- IV. Solicitar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso se desprenda alguna causal de sobreseimiento;
- V. Solicitar la aplicación de criterios de oportunidad en los casos que sean procedentes;
- VI. En los casos que proceda, hacer valer la exclusión o nulidad de la prueba ilícita;
- VII. Asistir al imputado en la audiencia inicial, haciendo valer lo que corresponda en cuanto al control de detención o en lo referente a la formulación de la imputación;
- VIII. Hacer la propuesta respecto del plazo para el cierre de la investigación complementaria;
- IX. Participar en las diligencias de investigación en que fuere procedente su presencia;
 - X. Hacer acopio de datos o medios de prueba pertinentes;
- XI. Analizar la procedencia, y en su caso, promover salidas alternas al juicio como suspensión condicional o procedimiento abreviado, procurando en todo momento la salvaguarda de los derechos de su defendido; y,
 - XII. Las demás que fueren necesarias para una técnica y adecuada defensa.
- **ARTÍCULO 87.-** El defensor público en la etapa intermedia tiene las siguientes obligaciones:
 - I. Analizar el escrito de acusación que formule el Ministerio Público Federal;
- II. Participar en el descubrimiento probatorio y solicitar el desechamiento de medios de prueba;
 - III. Ofrecer y solicitar la admisión de medios de prueba;
- IV. Hacer valer lo que corresponda respecto de la solicitud de coadyuvancia, solicitar la acumulación o separación de acusaciones, o manifestarse acerca de los acuerdos probatorios;
 - V. Participar como corresponda en la audiencia intermedia; y,
 - VI. Las demás que sean necesarias para una técnica y adecuada defensa.
- **ARTÍCULO 88.-** El defensor público en la etapa de juicio tiene las siguientes obligaciones:
- I. Mantener informado al defendido del inicio y avance del juicio al que se encuentra sujeto;
- II. Realizar sus alegatos de apertura y de cierre en forma técnica y precisa, participando con argumentos jurídicos;
- III. Promover lo que corresponda en los casos en que el Ministerio Público Federal plantee la reclasificación del delito invocado en su escrito de acusación;
- IV. Llevar a cabo los interrogatorios o contrainterrogatorios según corresponda, señalando los casos en que el testigo se conduzca de manera hostil;
 - V. Realizar a cabo las objeciones que resulten pertinentes;

- VI. Participar activamente en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; y,
- VII. En general realizar todo aquello que legalmente proceda y sea necesario para la defensa técnica y adecuada de los intereses del procesado o sentenciado.
- **ARTÍCULO 89.-** En el trámite de los procedimientos especiales, recursos, reconocimiento de inocencia y etapa de ejecución, el defensor público realizará todos los actos y promociones necesarios para la protección de los derechos de su defendido.

ARTÍCULO 90.- Los defensores públicos generarán información documental y por medios electrónicos con el propósito de llevar registro y expedientes de control, a fin de conocer el estado que guarda cada uno de los asuntos en que intervienen, desde el inicio de su actuación y hasta que la concluyan.

CAPÍTULO II

De la práctica de la supervisión y evaluación en el Sistema Penal Acusatorio.

- **ARTÍCULO 91.-** Los supervisores en el sistema de justicia penal obtendrán información de los siguientes rubros de actuación del defensor público: Los supervisores en el sistema de justicia penal obtendrán información de los siguientes rubros de actuación del defensor público:
- a) Entrevistas con el imputado, acusado, procesado o sentenciado, testigos, peritos y otras personas;
 - b) Inspecciones o recolección de datos o medios de prueba;
 - c) Solicitud de datos en investigación;
 - d) Elementos de los casos que serán materia de supervisión y evaluación;
 - e) Teoría del caso diseñada en los asuntos materia de supervisión y evaluación;
 - f) Investigación;
- g) Audiencias: puntualidad, presencia, conducta, conocimiento del caso, planteamientos, acuerdos probatorios, medios de prueba ofrecidos y desahogados, alegatos, intervenciones, interrogatorios, contrainterrogatorios y objeciones;
 - h) Resoluciones;
 - i) Medios de impugnación;
- j) Organización de la adscripción, instrumentos de registro y expedientes de control; y,
 - k) Todo aquello que sea pertinente.
- **ARTÍCULO 92.-** Durante la supervisión se recabarán los documentos, grabaciones de video o audio y cualquier elemento que permita emitir una opinión razonada y sustentada acerca de la actuación del defensor.
- **ARTÍCULO 93.-** El supervisor remitirá a la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica el expediente integrado con motivo de su intervención, para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 94.- El expediente de supervisión se turnará a la Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio para la elaboración del dictamen respectivo, tomando en consideración la opinión razonada y sustentada del supervisor, llevando a cabo las sugerencias y requerimientos que procedan.

Para la evaluación, en el ámbito procesal se tomará en cuenta:

- I. Datos relevantes del asunto y teoría del caso que si procede, hubiere formulado, con un valor de hasta 30 puntos;
- II. Actuación en la etapa de investigación inicial y complementaria, con especial consideración a su intervención en la audiencia inicial, o actuación en la etapa intermedia, o actuación en la audiencia de juicio con un valor de hasta 50 puntos y;
 - III. Resoluciones dictadas en el caso, con un valor hasta de 20 puntos.

En todos los casos se tomará en consideración si el defensor público actuó en una etapa específica por lo que en la evaluación se hará el ajuste correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Toda vez que estas Bases Generales establecen el servicio civil de carrera, y que por lo tanto, se crean plazas de delegado, por esta única ocasión, el Director General del Instituto propondrá el nombramiento en ese cargo, considerando a los defensores públicos, con nombramiento definitivo, que cumplan lo previsto por el artículo 75 de las presentes Bases, a excepción de lo dispuesto por la fracción IV del mencionado precepto, ya que no existen actualmente cargos de supervisor, por lo que, se tomará en cuenta únicamente, que el defensor público a promover se haya desempeñado en forma destacada dentro de la institución de defensoría pública federal.

Las presentes Bases Generales son aprobadas, por unanimidad de seis votos de los miembros presentes de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, reunidos en sesión extraordinaria, firmándose a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Los miembros integrantes de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública José Antonio Bernal Guerrero, Director General del Instituto y Presidente de la Junta.- Rúbrica.- Héctor Fix Zamudio, Sergio García Ramírez, Gonzalo Moctezuma Barragán, José Luis Soberanes Fernández, Jesús Zamora Pierce.- Rúbricas.

TRANSITORIOS DE LAS PRIMERAS REFORMAS Y ADICIONES

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, entrarán en vigor el día primero de abril de dos mil dos.

SEGUNDO.- En tanto se incluye en el presupuesto la categoría de evaluador, el ascenso a la categoría de delegado vía promoción, se realizará mediante procedimiento interno en el que participen los servidores públicos que desempeñen el cargo de supervisor.

Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales se aprobaron por unanimidad de siete votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado César Esquinca Muñoa, Director General y Presidente de la Junta Directiva, Doctor José Dávalos Morales, Doctor Héctor Fix Zamudio, Doctor Sergio García Ramírez, Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Licenciado Amador Rodríguez Lozano y Doctor Jesús Zamora Pierce, reunidos en sesión extraordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil dos. Rúbricas.

TRANSITORIOS DE LAS SEGUNDAS REFORMAS Y ADICIONES

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor el día 1°. de noviembre de dos mil cuatro.

Así lo aprobaron por unanimidad de siete votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado César Esquinca Muñoa, Presidente, Doctor José Dávalos Morales, Doctor Héctor Fix Zamudio, Doctor Sergio García Ramírez, Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Licenciado Amador Rodríguez Lozano y Doctor Jesús Zamora Pierce, reunidos en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil cuatro.- Rúbricas

TRANSITORIOS DE LAS TERCERAS REFORMAS Y ADICIONES

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor el día 1º de agosto de dos mil ocho.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado César Esquinca Muñoa, Presidente, Ministro José de Jesús Duarte Cano, Doctor Ricardo Franco Guzmán, Doctor Julio Antonio Hernández Pliego, Doctor José Ovalle Favela y

Licenciado Juan Velasquez, reunidos en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil ocho. Rúbricas.

TRANSITORIOS DE LAS CUARTAS REFORMAS Y ADICIONES

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de siete votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado Alejandro Roldán Velázquez, Presidente, Ministro José de Jesús Duarte Cano, Doctor Ricardo Franco Guzmán, Doctor Julio Antonio Hernández Pliego, Doctor Moisés Moreno Hernández, Doctor José Ovalle Favela y Licenciado Juan Velasquez, reunidos en sesiones ordinarias celebradas el veintinueve de abril y veintiséis de mayo de dos mil diez. Rúbricas.

TRANSITORIOS DE LAS QUINTAS REFORMAS

ÚNICO.- Las presentes reformas a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

EL MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBICA, CERTIFICA: este Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, modifica los artículos 73, 74, 74 BIS y 75 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que fue aprobado por ese órgano colegiado, en sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil once, por mayoría de cinco votos de los miembros presentes: Magistrado Alejandro Roldán Velázquez, Presidente, Maestro Rodolfo Félix Cárdenas, Doctor Héctor Felipe Fix Fierro, Doctor Moisés Moreno Hernández y Licenciado Javier Quijano Baz.- México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil once. Rúbrica.

TRANSITORIOS DE LAS SEXTAS REFORMAS

ÚNICO.- Las presentes reformas a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

EL MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CERTIFICA: este Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, modifica los artículos 28, 66, 67 y se adiciona el artículo 71 bis de

las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que fue aprobado por ese órgano colegiado, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, por mayoría de cinco votos de los miembros presentes: Magistrado Alejandro Roldán Velázquez, Presidente, Maestro Rodolfo Félix Cárdenas, Doctor Héctor Felipe Fix Fierro, Doctor Moisés Moreno Hernández y Licenciado Juan Velasquez.- México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil doce.- Rúbrica.

Presidente, Magistrado Alejandro Roldán Velázquez.- Rúbrica.- Rodolfo Félix Cárdenas.- Rúbrica.- Héctor Felipe Fix Fierro.- Rúbrica.- Moisés Moreno Hernández.- Rúbrica.- Juan Velasquez.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE LAS SÉPTIMAS REFORMAS

ÚNICO.- Las presentes reformas a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

EL MAGISTRADO **ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CERTIFICA: este Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública que modifica los artículos 40., fracciones III y VI, 13, fracciones IV, V y VII, y 28, fracción II, y adiciona los segundos párrafos de los artículos 13 quater y 13 quintus de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, fue aprobado por ese órgano colegiado, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil doce, por mayoría de seis votos de los miembros presentes: Magistrado Alejandro Roldán Velázquez, Presidente, Maestro Rodolfo Félix Cárdenas, Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Doctor Héctor Felipe Fix Fierro, Doctor Moisés Moreno Hernández y Licenciado Juan Velasquez.-México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de dos mil doce.- Rúbricas.

TRANSITORIOS DE LAS OCTAVAS REFORMAS

ÚNICO.- Las presentes modificaciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

EL MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CERTIFICA: este Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública que reforma los artículos 40., fracciones VI y VIII; 13 TER, fracciones VIII, XVII y XIX; 15; 16; 23, párrafo primero; 36; 48; 51, fracción II; 68, párrafo primero; 70, párrafos primero y segundo; 72; 73; 74; 74 BIS, párrafo primero; y, 75, párrafo primero; deroga las fracciones VII y VIII del artículo 11; y adiciona las fracciones II y XVII al artículo 40. y se recorre en su número la actual XVII; la fracción X al artículo 11; el inciso b) al párrafo segundo del artículo 28, recorriéndose los que le siguen, así

como el penúltimo párrafo de dicho precepto; el último párrafo al artículo 29; el artículo 32 BIS; 69 TER; y, el TÍTULO DÉCIMO, Capítulos I y II de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, fue aprobado por ese órgano colegiado, en sesión ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de cinco votos de los miembros presentes: Maestro Mario Alberto Torres López, Presidente, Maestro Rodolfo Félix Cárdenas, Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Doctor Héctor Felipe Fix Fierro y Maestro Miguel Pérez López.- Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.